LEI DE 11 DE AGOSTO DE 1881

Ferrocarril de la Paz al Titicaca.- Se autoriza al ejecutivo para convocar a propuestas: interes que se garantizará.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei;

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al ejecutivo para que convoque a propuestas para la construccion de una línea férrea, que partiendo del puerto Pérez ú otro punto del lago, termine en esta ciudad de La Paz.

- **Art. 2.º** El gobierno garantizará con el 7 p% el capital que se invirtiere en la via, no pudiendo esta garantia exceder a un capital mayor de un millon de bolivianos.
- **Art. 3.º** El gobierno aceptará con preferencia y en igualdad de circunstancias, la que ofreciere mejores garantias y el menor término para concluirla.
- **Art. 4.º** Se autoriza tambien al ejecutivo para que haga las concesiones que crea convenientes a los que propongan hacer caminos de las provincias limítrofes a la línea férrea, a que se refieren los artículos anteriores.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en La Paz, a 5 de agosto de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los once dias del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y un años.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon.